

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10864**

FECHA: **30 MAYO 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que por medio de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea - Vital, bajo radicado N° 0600000000000141017, de fecha 31 de Enero de 2019, la señora Liliana María García, presento queja por inadecuada disposición de residuos peligrosos en la empresa Tecnicentro, ubicada en la Calle 30 N° 13 – 03, del Municipio de Montería, por lo que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección el día 20 de Febrero de 2019, en la cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación por la presunta inadecuada disposición de residuos peligrosos en la empresa Tecnicentro, generando así el Informe de Visita ALP N° 2019 - 047, de fecha 01 de Marzo de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 10864

FECHA: 30 MAYO 2019

control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Por medio de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea —VITAL bajo el número 0600000000000141017, la persona natural LILIANA MARÍA GARCÍA, el 31 de enero de 1º presentó queja contra el señor GABRIEL JAIME PELÁEZ sobre "En un tecnicentro ubicado en la ciudad de Montería se está haciendo incorrecta disposición de residuos peligrosos. Agradezco revisar", presentado fotos del lugar específico donde supuestamente se presenta la problemática.

En atención a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al tecnicentro ubicado en la calle 30 N° 13-03 en el casco urbano del municipio de Montería.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la solicitud VITAL N° 0600000000000141017 y en el marco del ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 20 de febrero de 2018, un profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS realizó visita de inspección ocular al punto de la queja localizado en la calle 30 N° 13-03, en el casco urbano del municipio de Montería.

Durante la visita fuimos atendidos por el señor GABRIEL JAIME PELÁEZ MUÑOZ que se presentó como el administrador del lugar y comentó que la propietaria del tecnicentro es la señora VERÓNICA GARCÍA.

Se realizó recorrido por el tecnicentro observándose diferentes equipos y herramientas usadas en el marco de los servicios prestados y la zona de ventas, con las diferentes autopartes ofrecidas en el lugar.

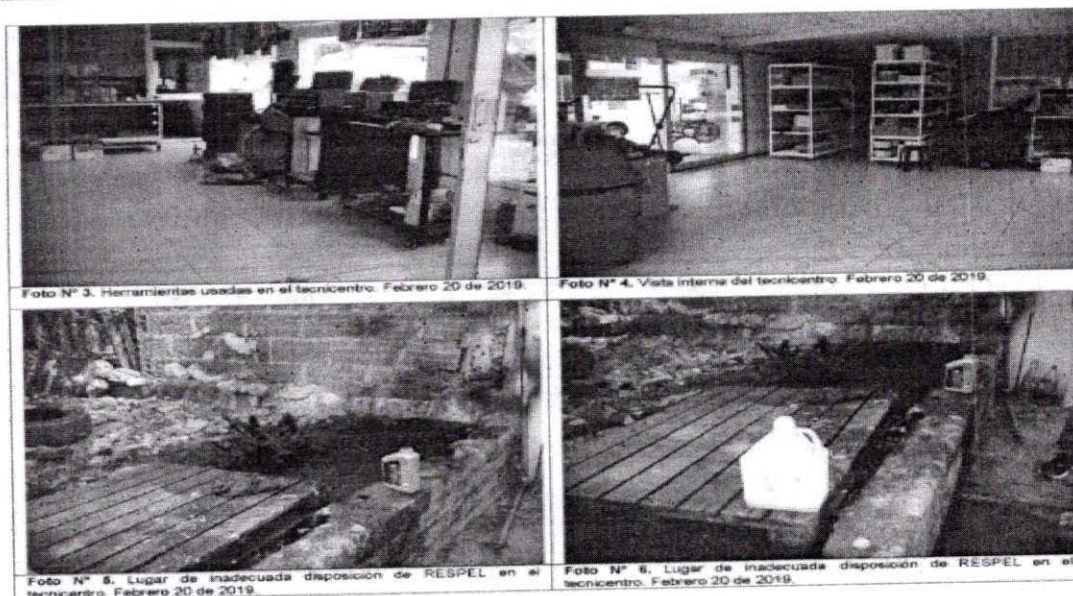
Así mismo, en el predio se visitó el lugar reportado en las fotografía por la ciudadana quejosa, que corresponde a un terreno elevado en tierra, donde se evidencia que por lo menos han dispuesto aceite usado, quedando impregnado el terreno, al igual que un tocón de un arbusto y una estiba de madera que están igualmente en el lugar. En las paredes, pisos y estiba se observó la presencia de rastros de pintura, por lo que el lugar igualmente podría estar siendo utilizado para esta actividad, así como envases vacíos posiblemente de aceite y de químicos.

Durante la visita se requirió al señor GABRIEL JAIME PELÁEZ MUÑOZ y al personal presente en el lugar los documentos correspondientes al gestor y/o transportador de los residuos peligrosos — RESPEL producidos, como contrato y certificados de cantidades recolectadas, sin que se hayan presentado o remitido por correo electrónico los mismos, ni tampoco se informó el(los) nombre(s) de la(s) misma(s). Esto a pesar que manifestaron que los aceites si eran recolectados por una empresa.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 10864

FECHA: 30 MAYO 2019



CONCLUSIONES

1. En visita al tecnicentro ubicado en la calle 30 N° 13-03 en el casco urbano del municipio de Montería, que al parecer es administrado por el señor GABRIEL JAIME PELÁEZ MUÑOZ y de propiedad de la señora VERÓNICA GARCÍA, se evidenció la inadecuada disposición de residuos peligrosos —RESPEL en una zona específica de este.
2. En el lugar en cuestión se evidenció la inadecuada disposición de residuos de aceites y pinturas y de envases.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10864**

FECHA: **30 MAYO 2019**

3. *El personal presente en el tecnicentro visitado no informó el nombre de la empresa gestora y/o transportadora de RESPEL, ni se evidenciaron los documentos respectivos."*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 10864

FECHA: 30 MAYO 2019

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10864**

FECHA: **30 MAYO 2019**

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación contra la empresa Tecnicentro, ubicada en la Calle 30 N° 13 – 03, del Municipio de Montería, presuntamente de propiedad de la señora VERÓNICA GARCÍA, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, tales como:

El Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su Artículo 8°.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10864**

FECHA: **30 MAYO 2019**

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.6.1.3.1. "(...) Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los usos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (...)"

Que el Aartículo 2.2.6.1.3.2. Establece: "Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

PARÁGRAFO El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental."

Que el Artículo 2.2.6.1.3.8. Menciona: "Responsabilidad del Gestor o receptor. O receptor residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo"

Que el Artículo 2.2.6.1.3.9. Indica: "De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada residuos o peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y daño causado a la salud y el ambiente, conforme a disposiciones legales vigentes."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la empresa TECNICENTRO, ubicada en la Calle

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **10864**

FECHA: **30 MAYO 2019**

30 N° 13 – 03, en el Municipio de Montería, presuntamente de propiedad de la señora VERÓNICA GARCÍA, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ALP N° 2019-047, con fecha 01 de Marzo de 2019, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos peligrosos, en la empresa TECNICENTRO, ubicada en la Calle 30 N° 13 – 03, en el Municipio de Montería, lo que viene generando contaminación al medio ambiente, consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la empresa TECNICENTRO, ubicada en la Calle 30 N° 13 – 03, en el Municipio de Montería, presuntamente de propiedad de la señora VERÓNICA GARCÍA, por presuntamente permitir la disposición inadecuada de residuos peligrosos, en las instalaciones de la empresa en mención, ubicada en la ciudad de Montería - Córdoba, vulnerando con ello los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2, 2.2.6.1.3.8, y 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa TECNICENTRO, presuntamente de propiedad de la señora VERÓNICA GARCÍA, para que en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, aporte la documentación y/o permisos que acreditan el desarrollo de actividades y funcionamiento de la empresa, así mismo tome las medidas necesarias tendientes al saneamiento y manejo de los residuos peligrosos en el respectivo establecimiento.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a formular cargos contra la empresa TECNICENTRO, presuntamente de propiedad de la señora VERÓNICA GARCÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge – CVS, para que verifique el cumplimiento de los requerimientos hechos en el presente acto administrativo y realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa TECNICENTRO, presuntamente de propiedad de la señora VERÓNICA GARCÍA, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **10864**

FECHA: **30 MAYO 2019**

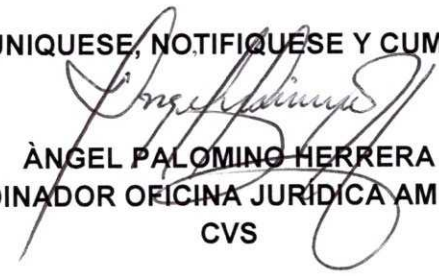
PARÀGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÈPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÀNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alexsandra M/ Abogada Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental